



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/151/2021

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Ermita Iztapalapa, número cuatrocientos cincuenta y uno (451), colonia Prado Churubusco, demarcación territorial Coyoacán, código postal cero cuatro mil doscientos treinta (04230), Ciudad de México, con denominación "La mitica", mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria y con el objeto de prevenir, controlar, mitigar y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno de esta Entidad Federativa público en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diversos acuerdos. Entre ellos destacan los divulgados en fechas veinte de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre y cuatro de diciembre, todos durante el año dos mil veinte. Así también sobresalen los proveídos difundidos el quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio, veintisiete de agosto y diez de septiembre, todos durante el año dos mil veintiuno, a través de los cuales, de manera medular se determinó suspender los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias que se desarrollan en los procedimientos administrativos, decretando como días inhábiles los comprendidos a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte al doce de septiembre del presente año, reanudando a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno los términos y plazos para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías, por lo que los plazos y términos correrán con normalidad conforme a lo establecido en la normativa que para cada asunto en particular resulte aplicable. -----

2.- Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se habilitaron los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de junio de dos mil veintiuno, para emitir y ejecutar orden de visita de verificación al inmueble anteriormente citado, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/151/2021, la cual fue emitida el dieciséis y ejecutada el diecisiete del mes y año citados con anterioridad, por el servidor público Francisco Javier Hernández Sandoval, persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

3.- En fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el ciudadano [REDACTED] quien dió ser representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], quien adujo ser titular del inmueble visitado, mediante el cual formuló observaciones que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto; recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual se señaló que una vez concluida la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, se reanudaría el computo de los mismos y se acordaría lo que en derecho correspondiera.-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/151/2021

4.- Por lo que en fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno se tuvo por acreditado el interés de la persona moral denominada [REDACTED], señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.--

5.- Con fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma en la que se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] autorizada por el ciudadano [REDACTED] a quien se le acreditó su personalidad como apoderado legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", titular del establecimiento materia del presente procedimiento, asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y turnándose el presente expediente a etapa de resolución.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día diez de agosto de dos mil diez, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble en comento, por lo que se resuelve el presente procedimiento en



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/151/2021

cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación asentó lo siguiente:-----

HECHOS OBSERVADOS Y CONCLUSIONES.
CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN ERMITA IZTAPALAPA NÚMERO 451 COLONIA PRADO CHURUBUSCO ALCALDIA COYOACÁN, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, Y QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y SIENDO CONSTATADO POR EL VISITADO EL C. [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO ENCARGADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA; OBSERVANDO AL MOMENTO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA MITICA" UBICADO EN TERCER NIVEL DE INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES, OBSERVANDO ONCE(11) MESAS CON COMENSALES EN AREA EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL (PASILLO) DONDE SE ADVIERTE LA VENTA PREPONDERANTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO PARA SU CONSUMO EN EL LUGAR, AL INTERIOR TAMBIEN SE ADVIERTE LA VENTA PREPONDERANTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ADVIRTIENDOSE VEINTITRES (23) MESAS CON COMENSALES CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE OBSERVA UNA BARRA PARA LA PREPARACIÓN DE COCTELERIA CON MUEBLE EN PARTE POSTERIOR DE DICHA BARRA CON BOTELLAS ALCOHOLICAS EN DIFERENTES PRESENTACIONES EXHIBIDAS, TAMBIEN SE ADVIERTE UNA VENTANILLA QUE DA A UN AREA DE COCINA QUE SE ENCUENTRA EN UN AREA CONTIGUA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE VENTA PREPONDERANTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y PARA SU CONSUMO AL INTERIOR. 2.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ÚNICAMENTE AL AREA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EL CUAL SE UBICA EN SECCION DEL TERCER NIVEL, ES DE DOSCIENTOS VEINTE (220) METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO ES DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) METROS CUADRADOS, 3.- EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE UBICA EN EL TERCER NIVEL DEL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA ESQUINA DE CALZADA DE LA VIGA Y CALZADA ERMITA IZTAPALAPA, SIENDO LA ESQUINA MAS CERCANA CALZADA DE LA VIGA A UNA DISTANCIA DE DIEZ METROS LINEALES. CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS A.- EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, B.- EXHIBE AL MOMENTO CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL C.- EXHIBE DOCUMENTO DESCRITO EN APARTADO CORRESPONDIENTE.-----

De lo anterior se desprende que al momento de la diligencia se desarrollaba la actividad de venta de bebidas alcoholicas en envase abierto y para consumo en el interior, en una superficie de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (255 m²), la cual se determinó empleando telémetro láser digital marca Bosh GLM150. -----

Asimismo el personal especializado, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, que se exhibieron los instrumentos siguientes: -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/151/2021

- VERIFICACIÓN ANTES DE INICIAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA
- I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO: 4389151LOGA21D, PARA ELDOMICILIO QUE NOS OCUPA.
 - II.- SOLICITUD DE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CO GIRO DE IMPACTO VECINAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS, FOLIO: COPAP2019-12-1600290023 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA MITICA" CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. —
 - III.- SOLICIO DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL EXPEDIDO POR DELEGACIÓN COYOACAN, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL, CON VIGENCIA DE DOS AÑOS, FOLIO 109, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.

Documentales, de las cuales esta autoridad advierte que fueron aportadas como prueba durante la substanciación del presente procedimiento, por lo que se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores. -----

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deben presumirse ciertos, salvo prueba en contrario, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio:-----

Tesis:1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la "fe pública" el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.-----

II.- En tales condiciones, es oportuno proceder al estudio del escrito de observaciones presentado por la persona visitada, donde se advierte que las manifestaciones formuladas se constriñen a exponer que con las probanzas aportadas, se acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación; pues en síntesis la interesada refiere que la actividad y la superficie en la que la desarrolla, se encuentra legalmente amparadas al tenor de las documentales aportadas; sin que esta autoridad advierta argumentos de derecho diversos en los que se hagan valer cuestiones, respecto de las cuales se requiera realizar un especial pronunciamiento; consecuentemente, los mismos se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación. -----

En ese contexto, se advierte que durante la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] autorizada por el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, quien en etapa de alegatos en uso de la voz ratifico lo manifestado en el escrito de observaciones. -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/151/2021

III.- Acto seguido, esta autoridad procede al estudio de las pruebas ofrecidas y admitidas que factiblemente guardan relación directa con el objeto del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 7, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que se hacen consistir en las siguientes: -----

1. Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, folio 4389-151LOGA21D, cadena de verificación EicHclw6j7KtFPUvUjV6Wg==, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el domicilio materia del presente procedimiento, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con la cual se acredita que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día diez de agosto de dos mil diez, al inmueble de mérito le aplican las zonificaciones: **1) H/2/40/MB** (Habitacional, dos (2) niveles máximos de construcción, cuarenta por ciento (40%) mínimo de área libre, densidad MB); y **2) HO/4/40/Z** (Habitacional con oficinas, cuatro (4) niveles máximos de construcción, cuarenta por ciento (40%) mínimo de área libre, densidad Z) que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Eje 8 sur – Calzada Ermita Iztapalapa (parámetro sur), B – C de: Circuito Interior – Av. Río Churubusco a: Eje 2 Oriente – Calzada de la Viga, donde en ésta última el aprovechamiento de **Restaurante con venta de bebidas alcohólicas y bares** se encuentran permitidos. -----

III.- Toda vez que durante la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos de fecha de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] autorizada por el ciudadano [REDACTED] aboderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, quien en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos: -----

"... en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes, el escrito presentado ante esta esta Autoridad el día doce de agosto de dos mil veintiuno, estando en estado de indefensión por diversas autoridades. Siendo todo lo que deseo manifestar..." (sic).-----

En ese sentido y toda vez que en vía de alegatos la compareciente ratificó lo señalado en el escrito de observaciones, respecto a que con las probanzas aportadas, se acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el objeto de la orden de visita de verificación dichas manifestaciones no requieren un especial pronunciamiento. -----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos, respecto de los hechos observados por el personal especializado en funciones de verificación mediante el acta de visita, misma que se debe tener como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Ahora bien, a efecto de acreditar que el aprovechamiento que se desarrollaba se encontraba permitido para el inmueble en el que se localiza el establecimiento de mérito. Al momento de la visita de verificación administrativa y durante la substanciación del presente procedimiento la persona visitada ofreció como prueba Impresión de Certificado



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/151/2021

Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, folio 4389-151LOGA21D, cadena de verificación EicHclw6j7KtFPUvUjV6Wg==, expedido en fecha doce de febrero de dos mil veintiuno por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el cual tuvo vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto es hasta el trece de febrero de dos mil veintidós, resultando evidente que dicho Certificado Digital se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno. -----

En ese sentido, del Certificado Digital en estudio se desprende que al inmueble ubicado en Ermita Iztapalapa, número cuatrocientos cincuenta y uno (451), colonia Prado Churubusco, demarcación territorial Coyoacán, código postal cero cuatro mil doscientos treinta (04230), Ciudad de México, le aplican las Zonificaciones H/2/40/MB y HO/4/40/Z en donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, se encuentra permitido, resultando evidente que la actividad observada al momento de la visita de verificación administrativa de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se apega a lo dispuesto en la zonificación aplicable. -----

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que por lo que hace a la actividad observada en el establecimiento visitado, la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo 43 en relación con lo establecido en los artículos 11 párrafo primero 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal. -----

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-----

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.-

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

Finalmente es menester argüir que esta autoridad materialmente jurisdiccional, determina innecesario entrar al estudio de las restantes pruebas aportadas, así como a las manifestaciones señaladas por la parte interesada, pues su resultado en nada cambiaría el sentido del presente fallo administrativo. -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/151/2021

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación administrativa, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace a la actividad observada en el establecimiento visitado, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el establecimiento.-----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, a través de su apoderado legal el ciudadano [REDACTED] o a través de los ciudadanos [REDACTED] o [REDACTED] o [REDACTED] personas autorizadas para tales efectos en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Código Postal [REDACTED] demarcación territorial [REDACTED] Ciudad de México.-----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a **notificar** la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/151/2021

la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

Revisó
LIC. PAOLA BERENICE SOLANO GARCÍA

Supervisó
LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO